

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-003-2023-00558-00

Como quiera que la demanda cumple con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **N.D.C.M., M.C.M. y H.T.C.M.** representadas legalmente por su progenitora **JOHANNA MONROY TORRES** y en contra de **MILLER CUCUMA ROMERO**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$14.781.918**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.600.000, por concepto de cuota alimentaria de los meses de septiembre a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$400.000.

2. Por la suma de \$1.050.000, por concepto de vestuario de cumpleaños, junio y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$150.000.

3. Por la suma de \$5.283.360, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$440.280.

4. Por la suma de \$1.485.945, por concepto de vestuario de cumpleaños, junio y diciembre del año 2022, cada una por valor de \$165.105.

5. Por la suma de \$4.596.525, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a septiembre del año 2023, cada una por valor de \$510.725.

6. Por la suma de \$766.088, por concepto de vestuario de cumpleaños de septiembre y junio del año 2023, cada una por valor de \$191.522.

7. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

8. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para actuar en representación de los niños, toda vez que, la anterior solicitud es efectuada a través del Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Usme de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1045aac24191428d5ef3a0e28d69744a0122a55fd4f8c0bf589cc6f1bb461a80**

Documento generado en 12/10/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>